



Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT18/3/8	
Fecha	7 de septiembre de 2018	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A23	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC71	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA15	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

ALFA I

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las últimas novedades en relación con este siniestro.
Resumen:	<p>El 5 de marzo de 2012 el buque tanque <i>Alfa I</i>, matriculado en Grecia, que transportaba una carga de 1 800 toneladas, colisionó con un objeto sumergido mientras cruzaba la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia), y se hundió en aguas de 18 a 20 metros de profundidad. Los hidrocarburos derramados afectaron a unos 13 kilómetros de la costa de la bahía de Elefsis y contaminaron diversas playas locales. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en el mar y en el litoral.</p> <p>Dado que el arqueo bruto del <i>Alfa I</i> (1 648) es inferior a 5 000 unidades de arqueo, la cuantía de limitación aplicable con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil, 1992 (CRC de 1992) es de 4,51 millones de DEG (€5,43 millones)^{<1>}. El buque tanque tenía una póliza de seguro limitada a €2 millones en la que se estipulaba que solo estaban cubiertos los hidrocarburos minerales no persistentes.</p> <p>Dos contratistas de limpieza presentaron al propietario del buque seis reclamaciones de indemnización por un total de €16,15 millones. El propietario del buque también recibió de las autoridades griegas una reclamación en concepto de gastos de limpieza por aproximadamente €222 000.</p> <p>En mayo de 2015 el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo adjudicó al primer contratista la suma de €14,4 millones. En las sesiones de abril de 2016 de los órganos rectores de los FIDAC, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a liquidar la reclamación del contratista principal por €12 millones y a reclamar al asegurador el límite de responsabilidad en virtud del CRC de 1992 (4,51 millones de DEG).</p> <p>Poco después del pago al principal contratista, el asegurador y el propietario del buque interpusieron recursos contra la sentencia en primera instancia dictada originalmente en mayo de 2015. El principal contratista también apeló contra el asegurador y el propietario del buque para intentar aumentar el monto adjudicado por la sentencia en mayo de 2015 (€14,4 millones) a la cifra originalmente reclamada (€15,8 millones).</p>

Posibilidad de recuperar del asegurador el límite del CRC de 1992

En diciembre de 2016 los abogados del asegurador informaron al Fondo de 1992 de que el asegurador probablemente entraría en liquidación voluntaria, ya que no podía cumplir con el reglamento griego sobre solvencia de compañías de seguros. El Fondo de 1992 presentó solicitudes para hipotecas provisionales^{<2>} sobre inmuebles propiedad del asegurador. Sin embargo, solo un registro de la propiedad aceptó la solicitud del Fondo de 1992 y admitió que se registraran hipotecas sobre dos propiedades del asegurador como garantía por €851 000.

El Fondo de 1992 presentó solicitudes al Tribunal de Primera Instancia de El Pireo contra las decisiones de no registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador. En junio de 2017, el Tribunal denegó la solicitud del Fondo de 1992. Este recurrió la decisión en el Tribunal de Apelación de Atenas.

En febrero de 2018, el Banco de Grecia revocó la licencia del asegurador y puso a la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega.

En marzo de 2018, el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó su sentencia por la que se desestimaban las alegaciones formuladas por el asegurador en 2017. En ella se estableció una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplica el derecho de limitación del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior a las 2 000 toneladas de hidrocarburos, y se declaró que en ambos casos existía la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador.

En la sentencia también se declaró que, puesto que en este caso no se había establecido un fondo de limitación, el asegurador era responsable de todo el monto reclamado, es decir, €15,8 millones.

Novedades:

Tras la entrada en liquidación del asegurador, a principios de julio de 2018 el Fondo de 1992 registró su reclamación con el liquidador.

En relación con los intentos del Fondo de 1992 de garantizar su reclamación con hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador, a finales de julio de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo estimó que el Fondo de 1992 podía registrar las hipotecas provisionales existentes con anterioridad al 1 de enero de 2016. En cambio, el Tribunal de Apelación de Atenas declaró que el derecho a registrar hipotecas provisionales existía solamente para las sentencias dictadas después del 1 de enero de 2016, y que la sentencia final debía ejecutarse de manera provisional.^{<3>}

Los abogados griegos del Fondo de 1992 han señalado que el cambio a la legislación del 1 de enero de 2016 es indiferente a efectos de si la sentencia final debería haberse dictado antes o después de esa fecha en función de qué hipotecas provisionales se solicitan. En consecuencia, opinan que la sentencia del Tribunal de Apelación de Atenas es incorrecta.

<2> Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez dictada una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede pasar a ser definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

<3> La sentencia del Fondo de 1992 fue dictada en mayo de 2015.

Puesto que el Fondo de 1992 tiene ahora dos sentencias opuestas, una en su favor del Tribunal de Apelación de El Pireo y otra en su contra del Tribunal de Apelación de Atenas, el Director recomienda presentar un recurso sobre esta cuestión ante el Tribunal Supremo griego que, de resultar favorable, situaría al Fondo de 1992 como acreedor preferente del asegurador, ahora en liquidación.

Documentos conexos:

El [informe en línea del siniestro del Alfa I](#) está disponible en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.

Medidas que se han de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Alfa I</i>
Fecha del siniestro	5/3/2012
Lugar del siniestro	Bahía de Elefsis, El Pireo (Grecia)
Causa del siniestro	Colisión con el pecio de un buque sumergido
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 330 toneladas métricas
Zona afectada	Contaminación de unos 13 kilómetros del litoral de la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia)
Estado de abanderamiento del buque	Grecia
Arqueo bruto	1 648
Asegurador P&I	Aigaion Insurance Company S.A. (Grecia)
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (€5,43 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (€244,80 millones)
Procedimientos judiciales	<p><i>Procedimientos judiciales:</i></p> <p>i) una reclamación contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por parte del principal contratista de limpieza por unos €15,8 millones que fue liquidada por €12 millones; y</p> <p>ii) una reclamación contra el propietario del buque y el asegurador por parte del segundo contratista de limpieza que caducó el 5 de marzo de 2018.</p> <p><i>Demanda del Estado griego contra el propietario del buque y el asegurador:</i></p> <p>En febrero de 2015 el Estado griego notificó un mandato judicial al propietario del buque y su asegurador por una suma aproximada de €222 000 en concepto de gastos de limpieza. En mayo de 2015 tuvo lugar la audiencia preliminar. Esta demanda no se ha notificado oficialmente al Fondo de 1992, y tampoco se ha recibido más información del propietario del buque.</p>

2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen en el cuadro anterior. Se pueden encontrar más pormenores en el [informe en línea del siniestro del Alfa I.](#)

3 Procedimientos civiles

Reclamación del segundo contratista de limpieza

- 3.1 El segundo contratista de limpieza decidió no aceptar la oferta del Fondo de 1992 de liquidar su reclamación por €100 000. El Tribunal fijó una fecha para la audiencia sobre la reclamación del segundo contratista en octubre de 2017, pero se aplazó hasta mayo de 2018 habida cuenta de que se prevé que el Tribunal de Apelación dicte sentencia en la acción judicial del Fondo de 1992 contra el asegurador. Dado que el siniestro tuvo lugar el 5 de marzo de 2012, esta reclamación caducó el 5 de marzo de 2018, esto es, transcurridos seis años desde la fecha del siniestro (artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992).

Transacción con el principal contratista de limpieza

- 3.2 En las sesiones de abril de 2016 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, se autorizó al Director a liquidar la reclamación del principal contratista de limpieza por €12 millones y a reclamar al asegurador la suma adeudada en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil, 1992 (CRC de 1992). Por consiguiente, el Fondo de 1992 dio instrucciones a sus abogados griegos para que iniciaran conversaciones con el contratista de limpieza para ultimar los términos del acuerdo de transacción y formalizaran las disposiciones necesarias para entablar un recurso contra el asegurador.
- 3.3 En septiembre de 2016 el asegurador entregó al contratista de limpieza y al Fondo de 1992 una copia transcrita de la sentencia en primera instancia y también presentó una apelación al Tribunal. Se concertó una audiencia para marzo de 2017. El contratista de limpieza presentó también su recurso de apelación contra la sentencia en primera instancia dictada en mayo de 2015, por €14,4 millones.
- 3.4 En octubre de 2016 el Fondo de 1992 liquidó la reclamación del principal contratista contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por la suma de €12 millones, en contraprestación de una cesión del contratista de limpieza al Fondo de 1992 de una parte equivalente de su reclamación contra el asegurador. La reclamación original del contratista de limpieza ascendía a unos €15,8 millones más gastos e intereses.
- 3.5 Poco después del pago al principal contratista, el asegurador y el propietario del buque interpusieron recursos contra la sentencia en primera instancia dictada originalmente en mayo de 2015. El principal contratista también apeló contra el asegurador y el propietario del buque para intentar aumentar el monto adjudicado por la sentencia en mayo de 2015 (€14,4 millones) a la cifra originalmente reclamada (€15,8 millones).
- 3.6 En marzo de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó la sentencia n.º 187/208 por la que se desestimaban todas las alegaciones del propietario del buque y el asegurador. En concreto, el Tribunal dictaminó que:
- en virtud del CRC de 1992, la obligación de suscribir un seguro (y el correspondiente derecho de reclamación directa contra el asegurador) es de aplicación cuando se transportan más de 2 000 toneladas de hidrocarburos persistentes;
 - sin embargo, en el artículo 9 de la ley 314/1976, por la que se ratificó el CRC de 1992 en Grecia, se impone una obligación similar para los buques que transportan hasta 2 000 toneladas de hidrocarburos, con el derecho de establecer un límite de 600 DEG por tonelada de arqueo bruto, y sin

que dejen de ser aplicables todas las restantes disposiciones del CRC de 1992 (por ejemplo, el derecho de reclamación directa contra el asegurador); y

- con objeto de limitar la responsabilidad, debe establecerse el correspondiente fondo de limitación.

3.7 En la sentencia se estableció una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplica el derecho de limitación del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior a las 2 000 toneladas de hidrocarburos, pero el Tribunal declaró que en ambos casos existía la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador. Es más, puesto que en este caso no se había establecido un fondo de limitación, el Tribunal declaró que el asegurador era responsable de todo el monto reclamado, es decir, €15,8 millones.

4 Posibilidad de recuperar del asegurador el límite del CRC de 1992

4.1 Una vez efectuado el pago al principal contratista de limpieza en octubre de 2016, el Fondo de 1992 intentó convencer al asegurador de que reembolsase la cuantía de limitación adeudada en virtud del CRC de 1992. Sin embargo, dado que no se alcanzó una solución amistosa con la compañía de seguros, los abogados del Fondo de 1992 indicaron que, en su opinión, los intereses del Fondo de 1992 se salvaguardarían mejor garantizando su reclamación respecto de la cuantía de limitación adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992 mediante hipotecas obtenidas sobre los activos del asegurador, que según habían determinado previamente incluían unos €10,6 millones de bienes (propiedades) libres de cargas^{<4>}. El Fondo de 1992 dio instrucciones a sus abogados para que de inmediato presentasen solicitudes a seis registros de la propiedad griegos, en cuyas jurisdicciones estaban situadas las propiedades del asegurador, a fin de registrar hipotecas provisionales para garantizar la reclamación del Fondo de 1992 respecto de la suma adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992 y pagada por el Fondo de 1992 al principal contratista en el marco del acuerdo de transacción. Sin embargo, inicialmente solo el registro de la propiedad de Tesalónica aceptó la solicitud del Fondo de 1992 y admitió que se registrarán las hipotecas provisionales sobre dos propiedades del asegurador como garantía de una parte de la reclamación del Fondo de 1992 por un monto de €851 000. Estos procedimientos prosiguieron su curso.

Solicitudes para hipotecas provisionales – Tesalónica

4.2 En julio de 2017 el asegurador presentó un escrito ante el Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica, por el que solicitaba la supresión de las hipotecas provisionales registradas sobre sus propiedades en Tesalónica alegando que no se podía considerar que la sentencia en primera instancia del Tribunal de El Pireo diese derecho a las hipotecas provisionales puesto que se había dictado en 2015. Los alegatos correspondientes se presentaron ante el tribunal en noviembre de 2017. El caso prosiguió ante un juez y se está a la espera de que se dicte sentencia.

Solicitudes para hipotecas provisionales – Atenas

4.3 A principios de agosto de 2017, el Fondo de 1992 compareció ante el Tribunal de Apelación de Atenas para obtener una audiencia de su recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Atenas que había desestimado la solicitud del Fondo de obtener hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador en Atenas, Koropi, Faliro y Glifada. La fecha de la audiencia se fijó para el 9 de noviembre de 2017. En febrero de 2018 el Tribunal de Apelación de Atenas desestimó el recurso del Fondo de 1992 y declaró que la posibilidad de registrar hipotecas provisionales en virtud de

<4> En el artículo 240 de la ley 4364/2016 (por la que se promulga en Grecia la Directiva 2009/138/EC, Solvencia II) se dota de privilegio, por delante de las reclamaciones de seguros, entre otras cosas, las reclamaciones sobre propiedades gravadas con derechos reales. Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez dictada una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede pasar a ser definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

una sentencia en primera instancia existía solamente en el caso de sentencias dictadas después del 1 de enero de 2016^{<5>} y para las cuales se hubiera resuelto su ejecución provisional.

Solicitudes para hipotecas provisionales – El Pireo

- 4.4 La solicitud del Fondo de 1992 para registrar hipotecas provisionales fue rechazada inicialmente por el registro de El Pireo, pero, tras una apelación favorable, se registró una hipoteca provisional sobre una propiedad del asegurador en El Pireo. El asegurador presentó una salvedad contra la sentencia que fue aceptada por el Tribunal pero ante la cual recurrió seguidamente el Fondo de 1992. En julio de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó su sentencia en la que se falla a favor del Fondo de 1992 y se aceptan argumentos opuestos a los del Tribunal de Apelación de Atenas.

Liquidación del asegurador

- 4.5 En febrero de 2018, el Banco de Grecia revocó la licencia del asegurador y puso a la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega. Poco después se designó un liquidador.
- 4.6 En julio de 2018, el Fondo de 1992 registró su reclamación con el liquidador. Este aún no ha hecho públicos los pormenores del resto de reclamaciones presentadas contra el asegurador.

Consideraciones jurídicas

- 4.7 En este momento el Fondo de 1992 tiene ante sí una sentencia desfavorable del Tribunal de Apelación de Atenas, en la que se niega el derecho del Fondo de 1992 a registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador, y una sentencia favorable del Tribunal de Apelación de El Pireo. Se está a la espera de conocer otra sentencia, la del Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica.
- 4.8 El Fondo de 1992, dado que se encuentra ante dos sentencias diferentes, que contienen fundamentos diferentes sobre la misma cuestión jurídica, tiene derecho a recurrir la sentencia del Tribunal de Apelación de Atenas ante el Tribunal Supremo griego. Los abogados del Fondo de 1992 han indicado que, en su opinión, la sentencia del Tribunal de Apelación de Atenas es incorrecta, puesto que el cambio a la legislación del 1 de enero de 2016 es indiferente respecto de si la sentencia final debería haberse dictado antes o después de esa fecha a los efectos de las hipotecas provisionales que se solicitan. Por consiguiente, el argumento de que solo podrán tenerse en cuenta las sentencias dictadas después del 1 de enero de 2016 no tiene fundamentos jurídicos.
- 4.9 Los abogados del Fondo de 1992 han señalado que, si el Tribunal Supremo anula la sentencia del Tribunal de Apelación de Atenas (y, en consecuencia, ratifica la del Tribunal de Apelación de El Pireo), ello facultaría al Fondo de 1992 para registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador y situaría al Fondo de 1992 como acreedor preferente, por delante de otras reclamaciones de seguro^{<6>}.
- 4.10 Los abogados del Fondo de 1992 han indicado que un recurso ante el Tribunal Supremo probablemente tardará en resolverse alrededor de dos años y costaría unos €30 000. En comparación, la liquidación del asegurador puede demorarse mucho tiempo, en función de la identificación de los bienes y las deudas, pero si apremiase el tiempo y el liquidador no esperase voluntariamente a la resolución del procedimiento ante el Tribunal Supremo, el Fondo de 1992 podría solicitar la suspensión de cualquier reparto de bienes del asegurador.

<5> La sentencia del Fondo de 1992 fue dictada en mayo de 2015.

<6> En este momento, como acreedor, la reclamación del Fondo de 1992 ocupará el lugar que le corresponda con las otras reclamaciones de seguro, y recibirá el pago a prorrata con esas otras reclamaciones.

- 4.11 Tras la debida consideración, el Director opina que el Fondo de 1992 debería situarse como acreedor preferente para aumentar al máximo la posibilidad de recuperar la cuantía de limitación adeudada por el asegurador, ahora en liquidación, en virtud del CRC de 1992. Por ese motivo, el Fondo de 1992 recurrirá la sentencia del Tribunal de Apelación de Atenas.

5 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.
